

Iniciativa con proyecto de Decreto, que reforma el artículo 3° y de adiciones y reforma a los artículos 5° y 10 de la ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

La suscrita Diputada Anastacia Guadalupe Flores Valdéz, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y el artículo 93 párrafos 1,2 Y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me permito presentar ante este Pleno Legislativo la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 3°, se adicionan las fracciones I a la VI del artículo 5°, se reforma el segundo párrafo del artículo 10, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, a efecto de señalar las autoridades administrativas competentes encargadas de vigilar la aplicación y el cumplimiento a las disposiciones contenidas en esta ley, igualmente precisar la interpretación jurídica al contenido de las normas de dicho ordenamiento, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la mayoría de los Estados de la República, se ha legislado en torno a la Protección de los Animales; sin embargo, éstas sólo hacen referencia en términos generales a buscar dar protección a los animales domésticos y silvestres y en muchos casos, se carece de reglamentos que hagan operativas las disposiciones jurídicas en torno a los actos de crueldad, maltrato, abandono o venta en la vía pública y azuzamientos para las peleas clandestinas. Al no existir disposiciones claras en torno a las sanciones y debido a que la mayoría de las autoridades administrativas competentes para ello, desconoce la existencia de dichas normatividades, se conmina a que las leyes en la materia sean incumplidas. Es claramente demostrable que las peleas clandestinas de perros, se han convertido en un problema ascendente, que se relaciona directamente con la delincuencia organizada, ya que se realizan apuestas, y es común enterarse por los que asisten que se observa la portación ilegal de armas de quienes custodian los lugares dedicados a las peleas. En diversos medios informativos se ha dado cuenta de esta problemática, a la par en películas caseras se pueden observar escenas escalofrantes de los ataques entre los mismos animales, trasladándose la violencia que producen estos casos a los núcleos familiares lo que hacen más difícil la armónica convivencia de la sociedad.

En el contexto internacional de protección a los animales, no deben pasarse por alto las aspiraciones de la Declaración Universal de los Derechos del Animal, aprobada y proclamada por la ONU (Organización de Naciones Unidas) y la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) en 1978, *"considerando que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y*

contra los animales, que el respeto del hombre hacia los animales está ligado al respeto entre ellos mismos", consignando además que *"todo animal tiene derecho al respeto, a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre";* promoviendo entre otras disposiciones que:

Todos los animales tienen los mismos derechos a la existencia y al respeto.

Nadie puede atribuirse el derecho de exterminación; no serán sometidos a malos tratos y actos crueles.

Si la muerte de un animal es innecesaria, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

La privación de libertad, incluida la de fines educativos es contraria a este derecho.

La experimentación animal que implique sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal.

Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento, exhibición o espectáculos.

Los actos que impliquen la muerte innecesaria de un animal es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

Las escenas de violencia deben ser prohibidas en cine y televisión, a no ser que su objetivo sea denunciar los atentados contra los derechos del animal.

Los Derechos de los Animales deben ser defendidos por las leyes de cada país.

Por otra parte, dentro del marco legal que rige a nuestro Estado, contamos con la Ley de Protección a los Animales, que tiene por objeto fijar las bases y las condiciones para el desarrollo y protección de las especies animales que se encuentren dentro del Estado de Tamaulipas, instrumento que no señala qué autoridades administrativas son las encargadas de vigilar la aplicación y el cumplimiento a las disposiciones establecidas en esta ley, lo cual provoca incertidumbre jurídica a los ciudadanos y a las sociedades protectoras de animales en nuestro Estado, para denunciar el maltrato o actos de crueldad de que son objeto los animales.

En esa misma tesitura, la reforma y adiciones a las diversas disposiciones al rubro citadas de la ley en comento, tienen sustento en lo previsto por la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, expedida mediante Decreto No. LVIII-858 de la H. LVIII Legislatura del Estado el 19 de octubre de 2004, y publicada en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 156 del 29 de diciembre del propio año de 2004, conforme a lo señalado por el artículo 1 párrafo 1 que tiene por objeto la protección del ambiente, y párrafo 2 que en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicarán supletoriamente en el ámbito de competencia del Estado y los Municipios, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así

como las disposiciones contenidas en otras leyes, relacionadas con la materia que regula la propia ley de protección ambiental estatal.

Sin demérito de lo anterior, es preciso adicionar que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, en la Sección X de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, artículo 33, establece que además de las atribuciones que le asignan las disposiciones legales vigentes, le corresponde entre otras, la aplicación de las disposiciones legales y administrativas estatales en materia de desarrollo urbano y ecología, así como vigilar su cumplimiento.

En este orden de ideas y a la luz de los ordenamientos antes mencionados, se deduce con precisión la dependencia administrativa que tiene competencia en los asuntos en materia de ecología y su vigilancia; así como de la protección, preservación, trato digno y respetuoso de la fauna silvestre, por lo que proceder a la acción legislativa que se plantea no generaría lagunas o incertidumbres jurídicas.

No podemos dejar de mencionar que debemos de tomar conciencia de que el desconocimiento por los derechos de los animales, conducen al hombre al maltrato hacia muchos de ellos, y peor aún, la extinción de numerosas especies, lo cual una vez que ocurre es irremediable, más aún si consideramos que forman parte del ciclo de vida que mantiene el equilibrio de nuestra ecología.

Es claro que los animales sienten, tienen percepciones, expresan emociones, resuelven problemas y tienen memoria, asegura un estudio del Centro de Neurología de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Pero la conciencia sobre esos derechos es escasa en los municipios de nuestro Estado, donde activistas locales como es el caso de la **Asociación Defensora de los Derechos de los Animales**, A.C. de la ciudad de Matamoros, que denuncian diversos tipos de maltratos, muchos contra mascotas.

Señalan, por ejemplo, casos en que personas abandonan a sus mascotas sin alimentos ni agua en terrenos baldíos, las encierran en pequeñas cajas para siempre, las mantienen con un mismo collar desde que nacen generándoles laceraciones, o las usan para otras prácticas que socialmente son inaceptables.

Sin duda, los esfuerzos a favor de los animales, en especial de las mascotas domésticas, no se agotan con la presente iniciativa. Ante todo se busca conseguir el respeto y cumplimiento de la ley de protección animal vigente, y en la medida de lo posible lograr asegurarles condiciones óptimas de vida, de la misma forma fortalecer una cultura de respeto y amor hacia los animales. Se debe restringir para siempre la existencia de criaderos ilegales, la venta ambulante, la publicidad de venta ilegal de animales, las tiendas sin licencias y sobre todo, promover y obligar a los dueños de dotar de alimentos y vivienda digna para sus mascotas.

La protección de los animales debe formar parte de una nueva cultura ambiental,

como corresponde a sociedades cultas, modernas y progresistas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, respetuosamente someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

Iniciativa con proyecto de Decreto, que reforma el artículo 3° y de adiciones y reforma a los artículos 5° y 10 de la ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas.

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 3°, se adicionan las fracciones I a la VI del artículo 5°, recorriéndose sus actuales fracciones I y 11, pasando a ser las VII y VIII, Y se reforma el segundo párrafo del artículo 10, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, para quedar su redacción como sigue:

ARTÍCULO 3°.- Corresponde la aplicación de esta Ley al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, o a las autoridades municipales que hayan concertado convenio de colaboración o coordinación con el Ejecutivo del Estado, en relación a la protección y preservación de los animales.

Cuando, por razón de la materia y de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas u otras disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que ejerzan atribuciones que les confieren otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con las finalidades de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios para preservar el equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como a las disposiciones de los reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás normatividad que de la misma se derive.

ARTÍCULO 5°.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Animales: Las especies que se crían bajo el cuidado del ser humano, así como la fauna silvestre que se adapta a la vida de éste sin constituir peligro;
- II. Animal peligroso: Cualquier tipo de animal susceptible de causar un daño o perjuicio, físico, psicológico o material en el ser humano;
- III. Autoridad Municipal: La dependencia de la administración municipal encargada de la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- IV. Fauna silvestre: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;
- V. Insensibilización: Acción con la que se induce rápidamente a un animal a un estado

en el que no sienta dolor;

VI. Secretaría: La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, por conducto de la unidad administrativa con competencia en la vigilancia, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

VII. Trato humanitario: Conjunto de medidas realizadas por las personas para evitar dolor innecesario a los animales durante su traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento cinegético, entrenamiento y sacrificio, y

VIII. Vivisección: Disección anatómica de un ser vivo con fines científicos.

ARTICULO 10.- Queda

Las corridas de toros, novillos o becerros, charreadas y rodeos deberán sujetarse a las disposiciones estatales aplicables. Las carreras de animales, como caballos y perros, y las peleas de gallos en las que se autorice el cruce de apuestas, habrán de sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los doce días del mes de octubre del año dos mil cinco.

Firma la Diputada Anastacia Guadalupe Flores Valdez.